

México, D.F., a 8 de Septiembre de 2011
DGCS/NI: 39/2011

**NOTA INFORMATIVA.
(Caso Mexicana de Aviación)**

El Juez Décimo Primero de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal, Felipe V Consuelo Soto informa:

V I S T O S, los autos del concurso mercantil 432/2010-B, de Compañía Mexicana de Aviación, sociedad anónima de capital variable, a efecto de resolver interlocutoriamente el incidente de suspensión del procedimiento, planteado por Asociación Sindical de Pilotos Aviadores de México, Sindicato Nacional de Trabajadores de Transportes, Transformación, Aviación, Servicios y Similares y Asociación Sindical de Sobrecargos de Aviación de México; y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. En los autos del concurso mercantil citado arriba, mediante escrito presentado. Seguido el procedimiento en sus trámites, por escrito presentado el veintiuno de julio de dos mil diez, la Asociación Sindical de Pilotos Aviadores de México, el Sindicato Nacional de Trabajadores de Transportes, Transformación, Aviación, Servicios y Similares y la Asociación Sindical de Sobrecargos de Aviación de México, suscrito por conducto de sus Secretarios Generales Fernando Perfecto Cruz, Miguel Ángel Yúdico Colín y Lizette Clavel Sánchez, respectivamente, en su carácter de acreedores reconocidos, promovieron incidente de suspensión del procedimiento de concurso mercantil.

SEGUNDO. Por auto de veintidós de julio del presente año, se admitió a trámite la solicitud planteada en la vía incidental, con fundamento en el artículo 267 de la Ley de Concursos Mercantiles y se ordenó correr traslado a la comerciante y conciliador por tres días para que contestara lo que a su derecho conviniera.

En el citado proveído se requirió al conciliador para que en el mismo término informe lo peticionado por los promoventes en el escrito de veinte del mes y año que corre.

Asimismo, dada la trascendencia de la determinación que se asumirá en el presente procedimiento, el que suscribe requirió a José Gerardo Badín Cherit conciliador y administrador designado en el presente concurso y al representante legal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que comparecieran a una entrevista ante el que suscribe, la cual se llevó a cabo a las dieciséis horas con treinta minutos del veintiocho de julio último.

En esta tesitura y dada la inminencia de que el término de prórroga de la etapa de conciliación estaba a punto de concluir y considerando lo manifestado en el escrito presentado por los tres sindicatos acreedores (los cuales representan alrededor de ocho mil trabajadores de la empresa concursada) se decretó la suspensión provisional del computo del término de prórroga de la etapa de conciliación, hasta en tanto se resolviera el incidente de mérito, con fundamento en el artículo 7º de la Ley de Concursos Mercantiles y se establecieron las razones por las cuales se tomó dicha determinación.

Seguido el trámite procesal, por auto de cuatro de agosto en curso, se citó para oír la resolución interlocutoria que ahora se pronuncia; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Este juzgado de Distrito es competente para resolver el presente incidente, con fundamento en los artículos 53, fracciones I y VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 112 y 267 de la Ley de Concursos Mercantiles.

Los sindicatos acreedores sustentan la petición de suspensión del procedimiento de manera sustancial en los antecedentes siguientes:

Que dentro de la etapa de conciliación se han presentado propuestas de planes de inversión de diferentes grupos interesados en la adquisición de la empresa concursada, con la finalidad de que, una vez efectuada la transmisión de la propiedad, los adquirentes estén en aptitud de firmar el convenio concursal con los acreedores asumiendo las obligaciones inherentes al mismo y pueda lograrse con ello la finalidad del concurso mercantil.

Los sindicatos incidentistas señalan que han participado activamente en las negociaciones relativas, junto con el conciliador, quien ha realizado todo cuanto está a su alcance para que terceros inversionistas adquieran la empresa concursada.

Señalan también, que para que las negociaciones sean concretadas se requiere de mayor tiempo, por lo que es necesario un informe del conciliador sobre la posibilidad real de que pueda lograrse la celebración del concurso mercantil, que sería favorable para la subsistencia de la empresa, los acreedores, empleados y usuarios por tratarse de una empresa concesionada del gobierno federal, por ser una área estratégica del Estado, existe un interés social.

Que por estas razones es indispensable la calificación de los inversionistas, a fin de que la concesión de que goza la empresa concursada pueda ser mantenida, mediante la autorización de la autoridad concedente (Secretaría de Comunicaciones y Transportes), por lo que se requiere demostrar que el inversionista tiene la capacidad técnica, financiera, jurídica y administrativa para prestar el servicio aéreo de calidad, seguridad, oportunidad, permanencia y precio de conformidad con lo que dispone la fracción I, del artículo 9 de la Ley de Aviación Civil.

También es necesario cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCT3-2002, en cuanto a los requisitos técnicos a cumplir por los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte aéreo, para la obtención del certificado de explotador de servicios aéreos.

Insisten en que la medida suspensiva resulta trascendental para cumplir con los fines de la Ley de Concursos Mercantiles: la conservación de las empresas, evitar que se ponga en riesgo la viabilidad de las mismas y las demás con las que se mantenga una relación de negocios; entonces ello permitiría al conciliador que logre el convenio concursal con los acreedores, a través de la negociación con alguno de los grupos de inversionistas, los cuales inyectarían dinero fresco a la empresa, permitirá que se logre la viabilidad financiera y operativa de la comerciante en concurso. Lo anterior evitaría que se llegara a la desastrosa etapa de quiebra.

Apuntan que en los once años de vigencia de la Ley de Concursos Mercantiles no se ha presentado ningún caso de la trascendencia e importancia del presente concurso, no sólo por el número de acreedores, del pasivo, sino de la prioridad social y económica, al representar el treinta por ciento del mercado de transporte aéreo de pasajeros y que repercute en la economía nacional, pues los acreedores obtendrían mayores beneficios con una participación tan fuerte como lo es MEXICANA, en el mercado de transporte aéreo de pasajeros.

Sustentan su petición en el artículo 366 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Concursos Mercantiles, que establece que el proceso se suspenderá cuando no pueda pronunciarse la decisión, sino hasta que se pronuncie una resolución en otro negocio y en cualquier otro caso especial determinado por la ley.

Que en el caso concreto, no puede celebrarse el convenio concursal, ni dictarse sentencia de quiebra, mientras esté pendiente la resolución que califique sobre la autorización de mantener la concesión otorgada y certificación de navegador aéreo por parte de la autoridad concedente, para que el inversionista esté en aptitud de asumir las obligaciones de la concursada, al adquirir sus acciones y suscribir el convenio concursal.

Resulta procedente y fundado el incidente materia de estudio en razón de lo siguiente:

En primer término, es pertinente señalar que el que suscribe recibió en comparecencia al representante legal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, licenciado Gerardo Sánchez Henkel, a efecto de que personalmente diera un informe de la situación que guarda la empresa concursada, de la cual se concluyó lo siguiente:

La propietaria de la empresa Mexicana de Aviación, sociedad anónima de capital variable es Nuevo Grupo Aeronáutico, sociedad anónima de capital variable y por tanto, la concursada no ha cambiado de propietario.

Las acciones de la empresa concursada Mexicana de Aviación, se encuentran pignoras a favor de BANORTE.

Existen varios grupos de inversionistas interesados en adquirir la empresa concursada, algunos tienen contrato de confidencialidad por lo cual no es dable conocer sus datos; los grupos denominados Altus Prot, Avanza Capital y el encabezado por el señor Iván Barona han manifestado de manera constante su interés en la compraventa, sin embargo, no han demostrado contar con la capacidad financiera, consistente en tener la disponibilidad de doscientos cincuenta millones de dólares, necesarios para reactivar la empresa y pueda comenzar con sus operaciones ordinarias.

Señaló que efectivamente los grupos inversionistas requieren acreditar las capacidades: financiera, técnica, jurídica y administrativa.

La empresa Nuevo Grupo Aeronáutico también es propietaria de las acciones de Aerovías Caribe, sociedad anónima de capital variable (Mexicana Click) Mexicana Inter, sociedad anónima de capital variable (Mexicana Link), Mexicana MRO, sociedad anónima de capital variable, las cuales también se encuentran en concurso mercantil.

Las acciones de la empresa Nuevo Grupo Aeronáutico fueron adquiridas por “Tenedora K”, representada por el licenciado Jorge Gastelum; sin embargo, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes no tiene constancia de los términos y condiciones de la operación de compraventa; sin embargo, dicha transacción no ha sido registrada en libros de la citada empresa ni en el Registro Público del Comercio.

Al preguntarle porque la Secretaría de Comunicaciones y Transportes no le exigió a “Tenedora K”, cuando adquirió a Mexicana, los requisitos que establece el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, consistentes en la capacidad técnica, financiera, jurídica y administrativa, el funcionario indicó que la empresa concesionaria es Mexicana de Aviación, sociedad anónima de capital variable y por tanto, existía un vacío legal, toda vez que no se le pueden exigir la demostración de los citados requisitos a una empresa diversa, como lo es Nuevo Grupo Aeronáutico.

Respecto de la posición de “Tenedora K”, señaló: que de palabra el licenciado Jorge Gastelum, está conforme con entregar las acciones de Nuevo Grupo Aeronáutico a quien le indicara la mencionada Secretaría.

Por su parte, el conciliador y administrador de la concursada, licenciado Gerardo Badín Cherit, sobre la viabilidad de la empresa informó: existe un plan de negocios, documento que es confidencial, pero del cual se puede advertir que la empresa Mexicana de Aviación es viable y que puede reiniciar operaciones, pues existe una estrategia comercial que contempla el nivel de servicio a los pasajeros, programa de lealtad, alianzas comerciales, canales de venta, portafolio; un plan de marketing y publicidad; negocios periféricos; el plan de reestructura indica que el convenio pre-acordado con los acreedores es muy favorable a la empresa, toda vez que el porcentaje de las quitas es muy alto; el pasivo laboral está diseñado para que el pago no resulte una carga financiera que impida el crecimiento de la empresa; también se contemplan los riesgos inherentes a las variaciones en el tipo de cambio, fluctuaciones en los precios del petróleo y variaciones de condiciones del mercado.

En conclusión se trata de la cuarta aerolínea del mundo con noventa años en el mercado; la marca es reconocida en todo el continente; tercera marca mexicana más reconocida en los Estados Unidos de América; las quitas con los acreedores son muy altas, lo que facilita la reestructura de la empresa; el preacuerdo respecto de los contratos colectivos hace altamente competitiva a la empresa; el personal que labora el Mexicana es altamente capacitado. Por lo tanto, es evidente que se trata de un proyecto de reestructura con alta viabilidad.

Lo anterior no es óbice, para que el grupo de inversionistas interesados pueda en su caso presentar un plan de negocios más ambicioso que pueda ser avalado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en su oportunidad.

En la entrevista que el que suscribe ha tenido con los representantes de los tres grupos de inversionistas conocidos (Altus Prot, Avanza Capital e Iván Barona), patentizaron estar verdaderamente interesados en adquirir la empresa concursada, sin embargo, los tres coincidieron en la cuestión relativa a la adquisición de las acciones, no es clara, porque la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría del Trabajo les exigen, primero, que demuestren que tienen etiquetado el dinero para la adquisición de Mexicana y después, tendrían acceso a la información relativa a los libros y las acciones.

El día cuatro de agosto del año en curso, el que suscribe acudió a invitación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a una reunión en la que estuvieron presentes los representantes de los tres sindicatos acreedores, los señores Secretarios de Estado, Dionisio Pérez Jácome y Javier Lozano con su equipo de colaboradores, el conciliador y administrador Gerardo Badín Cherit, donde fueron recibidos dos grupos de inversionistas: Altus Prot y Avanza Capital.

Con el primero de ellos (Altus Prot), se llegó a la propuesta de exhibir un certificado de depósito por cinco millones de dólares al juzgado del concurso mercantil, a efecto de garantizar la compraventa de las acciones de Nuevo Grupo Aeronáutico, propietario de Mexicana, lo cual se efectuaría el nueve o diez del mismo mes de agosto; a su vez la Secretaría de Comunicaciones y Transportes se comprometió a que se depositarían las acciones y los libros de la empresa al juzgado, y que a más tardar el treinta y uno de agosto el grupo de inversionistas, a través de un fideicomiso que ellos han constituido en una institución de crédito, tendría depositado el dinero suficiente para el reinicio de operaciones de Mexicana. El certificado de depósito se entregaría a la persona física o moral que indicara la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

En caso de no cumplir con lo anterior, los cinco millones de dólares dados en garantía serían para la empresa concursada. En caso de que otro grupo de inversionistas acreditara antes, que tiene disponible y etiquetada la cantidad de doscientos cincuenta millones de dólares, se le devolvería el certificado de depósito sin penalización alguna.

El grupo denominado Avanza Capital, manifestó su entusiasmo y deseo por invertir en Mexicana de Aviación; se le comunicó sobre los términos en que se estableció la propuesta del grupo Altus Prot, a lo cual, manifestó su conformidad. Manifestaron que para el día doce de agosto tendrían disponible el dinero para realizar la inversión.

Se puntualizó e hizo saber a ambos grupos, que de acuerdo con plan de negocios no era necesario tener disponible toda esa cantidad en México, sino que también podría estar disponible en los Estados Unidos de América, a efecto de pagar los adeudos que corresponden en aquél país; también que precisó que no era indispensable contar con toda la cantidad en una exhibición, sino que la misma se requiere en un lapso aproximado de tres meses.

El día dieciocho de agosto se tuvo una nueva reunión en la Secretaría del Trabajo a la cual también se invitó al que suscribe, para estar al tanto de los avances de los acuerdos verbales que se han apuntado. En esa ocasión acudieron los tres grupos conocidos (Altus Prot, Avanza Capital e Iván Barona), el primero de ellos precisó que no había exhibido el certificado por los cinco millones de dólares, porque no estuvieron de acuerdo los inversionistas que representan, pero que el treinta y uno de agosto próximo, a más tardar, comprobarían que tendrían disponible y “etiquetado” el dinero, manifestaron su disconformidad en el sentido de que no tienen la certeza de la trasmisión de las acciones y del estado en que recibirían la empresa.

El grupo de Avanza Capital sostuvo que tuvo problemas para cumplir con lo que prometió, pero que para el veintinueve de agosto próximo lo verificaría.

El grupo de Iván Barona fue recibido por primera vez, se quejó de inequidad con los otros grupos y señaló que tiene su propio plan de negocios y que requería de mayor información para que su “fondeador”, que está en Canadá, pudiera aprobar un crédito por quinientos millones de Euros.

Así, la siguiente reunión se realizó el primero de septiembre en curso, en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en la cual se concluyó:

El grupo de Altus Prot, señaló que sus inversionistas tienen serias dudas sobre el proceso, sobre todo en relación con la venta de las acciones por parte de “Tenedora K”.

El grupo de Avanza Capital presentó una carta donde una Sociedad Financiera de Opción Múltiple (Sofom) les preautorizó un crédito por la suma de trescientos millones de dólares, para ser utilizados en la capitalización de Nuevo Grupo Aeronáutico; por lo que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el conciliador se dieron a la tarea de realizar las investigaciones pertinentes para determinar su autenticidad.

Al respecto, se dictó un proveído en el expediente en que se actúa, donde se ordenó girar exhorto para notificar a la Sofom que informara a este juzgado sobre la fidelidad de la carta de crédito y el tiempo en que tendría disponible

El grupo de Iván Barona se quejó de que los seis puntos que el conciliador les informó, no se encuentran debidamente contestados a satisfacción de su “fondeador”; el conciliador se comprometió a revisar personalmente junto con el señor Barona lo anterior y dar todas las facilidades para solucionar las dudas que se tuvieran al respecto.

Finalmente, el representante del Sindicato de Pilotos, Fernando Perfecto, le manifestó al señor Secretario de Comunicaciones y Transportes que ellos estaban por afinar todos los detalles para presentar una propuesta para capitalizar a la empresa, a través de un crédito que están gestionando y le solicitó una semana y media para presentarla, a lo cual el funcionario aceptó, consciente de la necesidad de agotar todos los medios y posibilidades para solucionar favorablemente el concurso mercantil.

Otro de los grupos que aún permanece en el anonimato, derivado de una carta de confidencialidad, solicitó al señor Secretario de Comunicaciones y Transportes una entrevista personal, la cual se celebró el seis del presente mes, para informarle que están llevando a cabo el proceso de análisis, para estar en condiciones de hacer una propuesta seria para la adquisición de la concursada.

Como dato curioso y dada la actividad que desarrollaba la empresa en concurso, el que suscribe se permite relatar que el licenciado Gerardo Sánchez Henkel fue recibido horas más tarde en el día de la entrevista que tuvo con el que suscribe, toda vez que el avión en el que viajaba de Nueva York hacia la ciudad de México, tuvo varias horas de retraso. El cuatro de agosto, el señor Secretario Dionisio Pérez Jácome, llegó un poco tarde a la reunión, también por un retraso en el vuelo en el que llegó a la ciudad de México. El señor Fernando Perfecto líder de la asociación de pilotos, no pudo asistir a la reunión del dieciocho de agosto, porque el vuelo en el que vendría de Alemania se canceló.

Por último, los representantes de los tres sindicatos le han manifestado al que suscribe, no sólo el interés de los empleados de Mexicana (y de todo el grupo de empresas Clik, Link y MRO), en que la empresa subsista, sino un verdadero amor y lealtad a la empresa, pues está constituida por personal que se capacita constantemente para brindar un servicio de excelencia, por lo que están dispuestos a sacrificar sus logros sindicales con la suscripción de nuevos contratos colectivos de trabajo que hagan competitiva a la empresa.

Prueba de ello es que ayer comparecieron los líderes de los tres sindicatos conjuntamente con el Licenciado Jorge Issac Gastelúm Miranda, para manifestarle al que suscribe que han celebrado un contrato, el que patentizan su voluntad en capitalizar en Nuevo Grupo Aeronáutico, sociedad anónima de capital variable, totalidad de los pasivos que mantienen con las diversas subsidiarias de esta empresa, con miras a obtener el capital necesario para reestructurar financiera y operativamente las empresas del grupo, preservando las fuentes de trabajo, por lo que las partes buscarán unidas, los recursos y capital de inversión necesarios para evitar la quiebra de Mexicana, Click y Link, sin que se óbice que en el caso de que algún grupo de inversionistas exhiba y garantice el pago de los pasivos, caso por el que se dará preferencia a dicho esquema.

Con lo expuesto hasta aquí puede concluirse:

1. Que las acciones de la empresa Mexicana de Aviación, sociedad anónima de capital variable, son propiedad de la diversa denominada Nuevo Grupo Aeronáutico, sociedad anónima de capital variable, cuyas acciones pertenecen a una entidad denominada “Tenedora K”, quien tiene como representante “visible” al licenciado Jorge Isaac Gastelum Miranda.
2. Que “Tenedora K” ha señalado que venderá sus acciones a quien previamente determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; ésta circunstancia resulta relevante, toda vez que lo anterior significa que no existe un empresario que, como dueño de la concursada, esté dispuesto y en aptitud de suscribir el convenio de concurso mercantil y hacerse responsable ante los acreedores (aproximadamente veintisiete mil).
3. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes ha establecido, como condición para que se puedan adquirir las acciones de Nuevo Grupo Aeronáutico, que el inversionista interesado previamente le demuestre que tiene las capacidades financiera, técnica, administrativa y jurídica; esta circunstancia genera una problemática sui géneris, atento que, los inversionistas interesados en adquirir la empresa concursada, deben no sólo probar que tienen recursos para capitalizarla, sino reunir una serie de requisitos legales previos y después realizar la compraventa con el propietario de las acciones de Nuevo Grupo Aeronáutico, lo que ha propiciado que los inversionistas tengan dudas y temores sobre la situación legal de las acciones y los libros que están en poder del licenciado Gastelum.
4. En otro aspecto, efectivamente existen varios grupos de inversionistas realmente interesados en la adquisición de la empresa concursada, en un proceso que es complejo y donde, hasta el momento, los grupos interesados están intentando conseguir un crédito en el extranjero por las condiciones favorables que significan los requisitos y tasas de interés, las cuales resultan muy caras en nuestro país. Al parecer el grupo “Avanza Capital” ya tiene preautorizado un crédito “etiquetado” para ser utilizado para la capitalización de la concursada, el cual se está analizado y determinado sobre su autenticidad, validez y el tiempo que se requiere para determinar los requisitos de la preautorización y el tiempo en que se tendría disposición del dinero.
5. La empresa concursada es una aerolínea con presencia internacional, reconocida a nivel mundial, que puede llegar nuevamente a posesionarse en el mercado, dada la alta viabilidad del plan de negocios, mismo que incluso puede mejorarse; que la empresa en concurso, resulta necesaria para que exista una sana competencia que redunde en mejores precios para el transporte de los usuarios del servicio, además, los empleos directos e indirectos se recuperarían en un término relativamente breve. El espacio aéreo mexicano se protegería al poderse utilizar mayormente por empresas mexicanas.

6. A pesar de la complejidad en que está envuelto el proceso que lleva a cabo la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se advierte que la probabilidad de que se concrete la adquisición de Mexicana de Aviación es alta y con ello, el nuevo grupo de inversionistas pueda estar en posibilidad jurídica de suscribir el convenio mercantil que está pre acordado con los acreedores.

7. La etapa de conciliación tiene como objetivo principal maximizar el valor social de la empresa fallida, precisamente a través de suscribir el convenio entre ésta y sus acreedores, pues con ello se reducen tiempo, gastos, complicaciones y demás problemas que genera la declaración de quiebra, donde todos pierden.

8. Al tratarse de un servicio público concesionado por el gobierno federal, para el uso y aprovechamiento del espacio aéreo mexicano, sujeto al dominio de la Nación, es claro que existe un interés social aún mayor; por ende, es obligación del gobierno federal, velar por la seguridad y la continuidad de la prestación de este servicio público. Sin embargo, ambos Secretarios de Estado, plantearon al que suscribe, la posición del gobierno federal en el sentido de no aportar un sólo centavo del erario público para aplicarlo a una empresa particular.

9. En esta tesitura, es claro que la única opción que se tiene en el caso es que alguno de los inversionistas interesados logre concretar los requisitos exigidos para adquirir y capitalizar la empresa y pueda suscribir el convenio concursal a fin de que la empresa Mexicana de Aviación se salve de la quiebra.

Ahora bien, la suspensión del procedimiento es una figura jurídica inherente a la teoría general del proceso, por tanto aplicable a cualquier procedimiento, que tiene como función determinar en los casos que por fuerza mayor o caso fortuito las partes o el juzgado no puedan o se encuentren impedidos de actuar.

En razón a las condiciones apuntadas, que conllevan una complejidad en cuanto a la selección, forma de adquisición de la empresa concursada, selección de uno de los grupos de inversionistas interesados, requisitos que éstos deben reunir, resulta procedente suspender el procedimiento, toda vez que es de estimarse oportuno que el proceso se detenga a fin de que pueda desenvolverse en mejores condiciones, es decir, que exista el tiempo suficiente para que el inversionista interesado y aprobado por la autoridad que otorga la concesión federal, pueda reunir todos los requisitos que ésta exige, en especial, contar con los recursos económicos para la capitalización de la empresa concursada.

Se estima oportuno, determinar que la suspensión del procedimiento será en cuanto a la etapa de conciliación, sin que ello signifique que no se pueda actuar respecto de cuestiones que deban ser acordadas o resueltas por el que suscribe.

Asimismo se considera prudente establecer que la suspensión del procedimiento será hasta el día veintiocho de octubre de dos mil once, fecha en la que comenzará a correr nuevamente el término previsto para la etapa de conciliación.

Ello con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Concursos Mercantiles, que le da facultades al que suscribe como rector del procedimiento de concurso mercantil para decidir lo que estime más conducente, en razón a que es clara la intención de la ley, de otorgar al juez, en los casos que no se encuentren previstos en la misma a fin de que prevalezca el espíritu de la ley y con la convicción de que la responsabilidad que ello implica se asume plenamente.

Se deja sin efectos la suspensión provisional decretada el veintidós de julio del presente año.

Como consecuencia de esta resolución se declaran sin materia los recursos de revocación interpuestos en contra del proveído de fecha veintidós de julio de dos mil once.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 112 y 267 de la Ley de Concursos mercantiles:

SE RESUELVE:

PRIMERO. Fue procedente el incidente de suspensión del procedimiento promovido por Asociación Sindical de Pilotos Aviadores de México, Sindicato Nacional de Trabajadores de Transportes, Transformación, Aviación, Servicios y Similares y Asociación Sindical de Sobrecargos de Aviación de México, Asociación Sindical de Pilotos Aviadores de México, Sindicato Nacional de Trabajadores de Transportes, Transformación, Aviación, Servicios y Similares y Asociación Sindical de Sobrecargos de Aviación de México.

SEGUNDO. Se decreta la suspensión del procedimiento en cuanto a su etapa de ejecución hasta el veintiocho de octubre de dos mil once, por las razones expresadas en la presente resolución.

TERCERO. Se deja sin efectos la suspensión provisional decretada el veintidós de julio del presente año.

CUARTO. Se declaran sin materia los recursos de revocación interpuestos en contra del proveído de veintidós de julio de dos mil once.

Notifíquese; personalmente a la comerciante, conciliador y administrador, así como a la Asociación Sindical de Pilotos Aviadores de México, Sindicato Nacional de Trabajadores de Transportes, Transformación, Aviación, Servicios y Similares y Asociación Sindical de Sobrecargos de Aviación de México, Aeropuertos de Monterrey, Acapulco, Zihuatanejo, Tampico, Reynosa, todas sociedades anónimas de capital variable; Aeropuerto de Ciudad Juárez, sociedad anónima de capital variable, Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, sociedad anónima de capital variable, Air Canadá, Aeropuertos y Servicios Auxiliares, Banco Nacional de Comercio Exterior, sociedad nacional de crédito, institución de banca de desarrollo e IXE Banco, sociedad anónima, institución de banca múltiple, Ixe grupo financiero, división fiduciaria.

-----○-----